

2. Segundo motivo, basado en que el Consejo ha considerado de forma manifiestamente errónea que la demandante respondía a los criterios de inclusión en la lista de las medidas controvertidas. La demandante no está gestionada por el Estado ruso y no tiene el «mandato expreso de promover la competitividad de la economía rusa, su diversificación y el estímulo de la inversión».
3. Tercer motivo, basado en que el Consejo ha vulnerado el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva de la demandante. El Consejo, al no haber notificado a la demandante que iba a ser sometida a las medidas controvertidas, al no haber motivado la aplicación de tales medidas a la demandante ni haber aportado pruebas justificativas de esa decisión, y al no haber ofrecido oportunidad alguna de réplica, ha vulnerado el derecho de defensa de la demandante y su derecho a la tutela judicial efectiva por parte de este Tribunal.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo ha violado, injustificada y desproporcionadamente, los derechos fundamentales de la demandante, entre ellos, el derecho a proteger sus bienes, su negocio y su reputación. En concreto, el sometimiento de la demandante a las medidas controvertidas supone una restricción injustificada y desproporcionada del derecho a disfrutar y usar pacíficamente de sus bienes, garantizado por el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por el artículo 1 del Protocolo adicional del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como del derecho a salvaguardar su reputación.
5. En cuanto a la declaración de ilegalidad, un primer motivo basado en la ilegalidad del artículo 1 de la Decisión 2014/512/PESC del Consejo, del artículo 5 del Reglamento (UE) n° 833/2014 del Consejo, del artículo 1 de la Decisión 2014/659/PESC del Consejo y del artículo 1, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 960/2014 del Consejo, porque estas disposiciones no son necesarias ni están proporcionadas con los objetivos que las medidas controvertidas parecen pretender alcanzar, en concreto, presionar al Gobierno ruso para que cambie su política en relación con Ucrania.
6. Igualmente en cuanto a la declaración de ilegalidad, un segundo motivo basado en el hecho de que las medidas controvertidas incumplen las obligaciones de Derecho internacional contraídas por la Unión Europea en virtud del artículo II, apartado 1, del artículo XVI y del artículo XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), así como un cierto número de disposiciones del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra parte. Además, las medidas controvertidas han dado lugar a que los Estados miembros incumplan las obligaciones adquiridas mediante tratados de amistad, comercio y navegación, y tratados similares.

<sup>(1)</sup> DO L 229, de 31.7.2014, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 229, de 31.7.2014, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 271, de 12.9.2014, p. 54.

<sup>(4)</sup> DO L 271, de 12.9.2014, p. 3.

**Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2014 — Chung-Yuan Chang/OAMI — BSH (AROMA)**

**(Asunto T-749/14)**

(2015/C 016/68)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Peter Chung-Yuan Chang (San Diego, Estados Unidos) (representante: A. Sanz-Bermell y Martínez, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH (Munich, Alemania)

**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI**

*Titular de la marca controvertida:* Parte demandante

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa «AROMA» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n° 924 502

*Procedimiento ante la OAMI:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 04.09.2014 en el asunto R 1887/2013-4

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada, y en consecuencia desestime la decisión de cancelación presentada por BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH, declarando la procedencia de la concesión de la marca comunitaria EM n° 924 502 para distinguir productos de las clase 7 «Utensilios de cocina eléctricos, a saber, licuadoras, exprimidores, aparatos para hacer pasta de uso doméstico, robots de cocina y batidoras», y clase 11 «Utensilios de cocina eléctricos, a saber, hornos conveccionales para uso doméstico, aparatos electrodomésticos para hacer pan, vaporeras para uso doméstico, parrillas, freidoras, sandwicheras, barquilleros, calentadores de mesa para sopas, ollas arroceras y para calentar el arroz, deshidratadores de alimentos, sartenes, ollas a presión, placas calentadoras, hornos tostadores y hornos asadores, aparatos para hacer helados y ollas de cocción lenta.» para los productos solicitados; y que
- condene en costas a la OAMI.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y del Reglamento n° 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2014 — Musso/Parlamento**

**(Asunto T-772/14)**

(2015/C 016/69)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* François Musso (Ajaccio, Francia) (representante: A. Gross, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el presente recurso y lo declare fundado.
- Anule la decisión de 22 de septiembre de 2014:
  - Con carácter principal, en atención a la vulneración del principio del respeto de un plazo razonable con afectación, en su caso, del ejercicio del derecho de defensa.
  - Con carácter subsidiario, en atención al defecto formal consistente en la falta de exactitud y del carácter cierto del crédito.